

REGLAMENTO

PARA EL MONTE PIO

DE THURSE T BURGETHUS

T PATRICULAR DIS DE SA PRAD CASA T PATRICULAR DIS DE SA PARIS DE ENERGINETA TENTROCIONE



SECTION OF THE PARTY HARRY

REGLAMENTO



PARA EL MONTE PIO

DE VIUDAS Y HUERFANOS

DE LOS EMPLEADOS EN LA REAL CASA Y PATRIMONIO DE S. M. BAJO SU INMEDIATA PROTECCION.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL AÑO DE 1818. 17492

REGLAMENTO

PARA EL MONTE PIO

DE FIEDAS Y HUERFINOS

DE ESS EMPLEADON EN LA REAL CASA Y PATRIMONIO DE S. M. BAJO SU INMEDIATA ... PROTECCION.



MADRID EN LA THERENTÀ RESL ARG DE 1818.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MONTE, Y DE SUS OFICINAS.

ARTICULO PRIMERO.

La Junta de Gobierno del Monte pio se compondrá de las mismas personas que componen la de Gobierno de la Real Casa y Patrimonio.

2.0

Tratará de los asuntos relativos al Monte cuando sea necesario en las mismas Juntas que estan destinadas, y se reunen para los demas negocios de la Real Casa y Patrimonio, y sus acuerdos se extenderán en un libro separado, que se formará al intento.

3.°

Los puntos que exijan la resolucion soberana se consultarán por medio del Mayordomo mayor á S. M., y se extenderán por la Secretaría de la Mayordomía cuantas órdenes sean convenientes y requieran las circunstancias de los negocios, haciéndose antes asientos literales de todas ellas en otro libro, que como el anterior estará á cargo del Secretario.

A. CHARLES TO A CONTROL OF THE PROPERTY OF THE

La Junta de Gobierno cuidará de que los huérfanos tengan la crianza y educacion correspondiente, para ser en lo venidero vasallos útiles al Estado; y dispensará, tanto á estos como á las viudas, cuantos auxilios sean oportunos para su mejor subsistencia y adelantamientos.

5.°

La Junta de Gobierno propondrá á S. M. en todo tiempo por medio de su Presidente las reformas ó alteraciones de que sea susceptible este Reglamento, y acredite la experiencia que pueden hacerse con ventaja del Monte.

6.0

La Secretaría, Contaduría y Tesorería de la Real Casa y Patrimonio serán las únicas oficinas del Monte pio; desempeñando cada Gefe en su ramo los negocios propios de su destino, sin que por esto haya de aumentárseles mas sueldo ni pension.

7.

Por la Secretaría se instruirán todas las instancias y expedientes relativos al Monte pio, en los mismos términos que se practica con los demas negocios de la Real Casa y Patrimonio.

8.0

La Contaduría tendrá tres libros, y en el uno se registrarán todas las Reales resoluciones de S. M. y órdenes que se la comuniquen por la Junta relativas al Monte: en el otro llevará una cuenta exacta de todos los caudales que entren en la Tesorería correspondientes á los fondos del Monte; y en el último otra cuenta igual de las cantidades que se libren contra la misma Tesorería para el pago de viudedades; debiendo por consiguiente intervenir en todo esto en los mismos términos que lo practica en las entradas y salidas de caudales de la Tesorería del Real Patrimonio.

9.0

La Tesorería no tendrá por ahora caja separada para los fondos del Monte; pero llevará dos libros, en uno de los cuales sentará la entrada de caudales privativos del Monte, y en el otro todos los pa-

gos que haga en virtud de libramientos formales respectivos al mismo.

desidel fame. To. comiletades que

La Tesorería presentará á la Junta de Gobierno cada cuatro meses un estado de los fondos del Monte, el que se cotejará, para comprobar su exactitud con los libros y asientos de la Contaduría.

II.

La misma Tesorería presentará en fin de cada año su cuenta general de los fondos del Monte, la cual documentada, reconocida y glosada por la Contaduría, será aprobada por la Junta de Gobierno, precediendo el correspondiente examen si la hallase justa; y entonces se le dará al Tesorero para su resguardo la certificación de finiquito.

CAPITULO II.

DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL MONTE.

ARTICULO PRIMERO.

Todas las personas, de cualquier clase que sean, excepto las eclesiásticas, que tengan destino en la Real Casa, Capilla, Cámara, Patrimonio y sus dependencias, y perciban sueldos de los fondos ó tesorerías patrimoniales en la Corte ó fuera de ella, estarán sujetas al Monte pio tanto en la parte gravosa de descuento en sus sueldos, como en lo útil de disfrutar viudeda-

des ó pensiones, en los términos que se expresarán.

2.0

Cada individuo contribuirá con el descuento de doce maravedis en escudo de su paga mensual; pero los que no cobren mas que doce reales diarios sufrirán solamente el de ocho maravedis en escudo; comenzando este descuento desde el mes siguiente al dia en que S. M. apruebe este Reglamento.

3.°

Estos descuentos se harán en las respectivas tesorerías ó administraciones donde cada empleado cobre sus sueldos, llevándose la de-

bida cuenta y razon del producto de los descuentos, y remitiéndose cada cuatro meses por los Administradores subalternos una nota de entradas y salidas á la Mayordomía mayor, y la general en fin del año, para su examen y aprobacion.

and succession 4.0 appeals when

Las viudas y huérfanos disfrutarán y serán socorridos por el Monte pio por razon de viudedad ó pension con la tercera parte íntegra del sueldo que percibian sus padres ó maridos.

y Sharedon of 5.° we do at mo

Para el pago de la viudedad en las administraciones subalternas deberá preceder órden de la Junta de Gobierno, y su importe se tomará en pago á los Administradores ó Tesoreros del producto de los descuentos; y cuando estos no alcancen para la satisfaccion de las viudedades que estan á su cargo, se pagarán de los fondos patrimoniales, á los que se reintegrará por los fondos del Monte pio con la debida formalidad.

eased to bell the 6.0 court tog org

Gozarán toda la pension las viudas que quedasen sin hijos, y asimismo las que los tuviesen; pero con la obligacion de educarlos y sustentarlos.

7.°

Cuando la viuda con hijos muriese ó tomase nuevo estado, recaerá la pension en los hijos que no hayan cumplido veinte y cinco años, y en las hijas que no hayan tomado estado; y lo mismo sucederá con los hijos que quedasen huérfanos por fallecimiento de su madre empleada en la Real Casa, Cámara y sus dependencias, y perciba sueldo por la Tesorería del Real Patrimonio.

the smooth 18.01 on some office

Corresponderá desde el principio el todo de la pension á los hijos cuando su padre falleciese sin dejar viuda.

9.0

Cesará la pension á los varones luego que cumplan veinte y cinco años, se casen, entren en sacerdocio, ó profesen en religion, ó adquieran destino con dotacion superior á la pension; y las hijas cuando profesen en religion ó se casen.

IO.

Si el sueldo del empleo que obtengan los menores de veinte y cinco años no llega al importe de la horfandad señalada por este Reglamento, se les contribuirá con lo que falte hasta el completo de la cuota que les pertenece.

de reducida a . I I de min o ma.

Las viudas sin hijos, y las huérfanas que se hallasen disfrutando toda la pension, reservarán aunque se casen el derecho al Monte, y volverán á disfrutarla cuando fallezcan sus nuevos maridos, á menos que por estos adquieran derecho á otra pension en este ó cualquier otro Monte; quedando al arbitrio de las mismas la eleccion.

detailed in I 2. Ham and a se

Cuando fallezca algun individuo con muchos hijos menores se distribuirá la pension entre ellos; y segun vayan muriendo ó perdiendo el derecho á la pension, irá esta recayendo en los demas, aunque quede reducida á un solo hijo ó hija.

- 2 and saf y so 13. sabuly sal

Las madres ó hermanas de los empleados viudos que falleciesen sin dejar hijos, y las de los solteros que acrediten competentemente que su subsistencia dependia de aquellos viviendo en su compañía, y careciendo absolutamente de medios para existir, disfrutarán la mitad de la viudedad correspondiente á sus sueldos ínterin no tomen estado de religion ó de matrimonio.

14.

Cuando por fallecimiento de algunos individuos quedasen hijos de otros matrimonios, y por justas causas no les conviniese vivir en compañía de la viuda que hubiese dejado, se repartirá la viudedad gradualmente entre esta y sus entenados, segun el número de ellos y de los hijos propios que puedan haber quedado de la misma viuda.

entille par con 15. Com on the cold

A toda viuda ó huérfana que tome estado de religiosa se la conservará la tercera parte de la viudedad que disfrutaba.

16.

Si los individuos eclesiásticos de mi Real Capilla quisiesen disfrutar en su caso de los beneficios de este Monte, que se señalan en el artículo 13, se sujetarán al descuento del mismo modo que los de las demas clases de mi Real Casa.

consdos, serva. 7. macro de ellos

Todo pensionista deberá dar parte á la Junta de Gobierno de su domicilio y residencia, no pudiendo mudarla sin licencia de aquella; quedando suspenso el pago de su pension si contraviniese á lo dispuesto en este artículo.

18.

Cuando la pension pertenezca á menores, corresponderá su cobranza y conservacion á la persona que su padre hubiese nombrado en su última disposicion; y en su defecto al tutor ó curador que nombrase la Justicia, si la Junta del Monte no dispusiese otra cosa en beneficio de los huérfanos.

19.

Las viudedades se pagarán por tercios de año, y bajo de nómina; no pudiéndose librar por separado á ninguna persona.

-omiring sirer 20. of ne sobleus

Antes de librarse cada tercio deberán presentar los interesados ó interesadas los documentos justificativos de su viudedad y horfandad, segun actualmente se practica con las viudedades que en el dia se pagan por la Tesorería de la Real Casa; sin cuyos requisitos se las suspenderá el pago, y por su morosidad no percibirán su pension hasta que se libre el siguiente tercio, y presenten los referidos documentos.

21.

Las viudas y huérfanos de los empleados en la Real Casa y Patrimonio que hayan pasado á otros destinos, y dejado de cobrar sus sueldos en la Tesorería patrimonial, no tendrán derecho á las pensiones del Monte, á no ser que ademas de haber continuado en el pago de los descuentos mensuales con arreglo al último sueldo que disfrutaban en la Real Casa, alcancen de la beneficencia de S. M. habilita-

cion expresa para gozar esta gracia, si no tuviesen Monte pio por el destino á que pasaron.

22. mm

Ninguna viuda de empleado, cuyo fallecimiento haya sucedido antes de la aprobacion de este Reglamento, podrá ser pagada de los fondos del Monte; debiendo estos ser únicamente aplicables á las viudas y huérfanos de los empleados que mueran despues que hayan comenzado á cobrarse los descuentos.

vez las seis mesadas primeras para los fondos del Monte; pero sin que las familias de estos pensionistas rengan derecho al beneficio del Monte grientras un rennan al mis-

CAPITULO III.

DE LOS FONDOS DEL MONTE.

ARTICULO PRIMERO.

Los fondos de este Monte pio se compondrán de los descuentos mensuales con que contribuyan los empleados con proporcion á sus sueldos, segun se expresa en el artículo 2.º del capítulo anterior.

de disyled sup 2.0 to mere die sup

Los pensionistas dejarán por una vez las seis mesadas primeras para los fondos del Monte; pero sin que las familias de estos pensionistas tengan derecho al beneficio del Monte mientras no reunan al mismo tiempo la cualidad de empleado, en cuyo caso disfrutarán solo la tercera parte correspondiente al sueldo de su empleo.

3.0

Serán tambien fondos del Monte los productos de las dos mesadas primeras, que deberán dejar para él todos los que obtengan empleos despues de la aprobacion de este Reglamento, y los demas arbitrios que se apliquen en lo sucesivo, para proporcionar el pago de las viudedades y horfandades sin gravámen de la Tesorería del Real Patrimonio.

4.0

Será tambien fondo del Monte

un duplo de lo que se pague por el derecho de media anata de lo honorífico, acreditando el pago antes de prestar juramento.

5.0

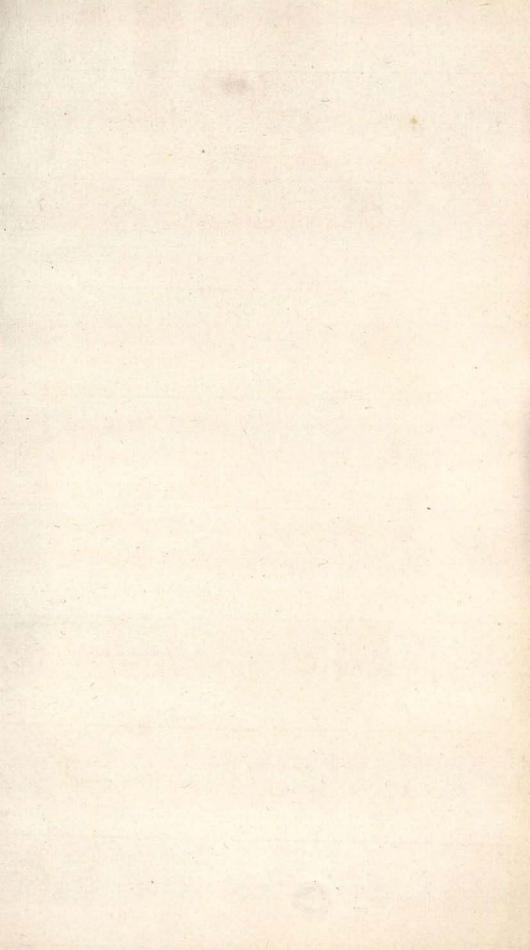
Todos los empleados en la Real Casa y Patrimonio que obtengan ascensos en sus destinos, y los que pasen á otros de mayor dotacion fuera de escala, dejarán dos mesadas del aumento que obtuvieren.

Es copia literal del Reglamento aprobado por S. M. por decreto especial de su Real mano. Palacio 23 de Junio de 1818.

M. El Conde de Miranda.







de prestar juranientes.

And de su Acul mano Jane de la de la

M. M. Conde or Market



